

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Viabilidad del delito de especulación de precios a propósito de la nueva Ley
N° 31040**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Carmen del Pilar Melendez Campos

ASESOR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

Chiclayo, 2024

**Viabilidad del delito de especulación de precios a propósito de la
nueva Ley N° 31040**

PRESENTADA POR
Carmen del Pilar Melendez Campos

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fátima del Carmen Perez Burga
PRESIDENTE

Juan Pablo II Reaño Arana
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, y a mi abuelo Adelfio Melendez Cerdan en el cielo, quién partió de este mundo tomando mi mano y le hice la promesa de ser profesional.

Agradecimientos

Agradezco a mis padres: Julia Celinda Campos Vásquez y Alexander Martin Melendez Piscoya por el apoyo incondicional durante toda mi vida, a mi asesora Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres por la paciencia y comprensión durante todo el proceso de elaboración de esta tesis, a mis amigos quienes se convirtieron en una familia dentro y fuera de la universidad, y de una manera muy especial a todas las personas que me apoyaron para poder seguir estudiando luego de la partida de mi abuelo.

MELENDEZ_CAMPOS_CARMEN_DEL_PILAR-.pdf

ORIGINALITY REPORT

23%

SIMILARITY INDEX

23%

INTERNET SOURCES

5%

PUBLICATIONS

8%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	7%
2	tesis.usat.edu.pe Internet Source	2%
3	repositorio.ulasamericas.edu.pe Internet Source	2%
4	www.researchgate.net Internet Source	1%
5	www.funcionpublica.gov.co Internet Source	1%
6	qdoc.tips Internet Source	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
8	dspace.unl.edu.ec Internet Source	1%
9	alicia.concytec.gob.pe Internet Source	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
1. Revisión de literatura.....	10
1.1. Antecedentes.....	10
1.2. Bases teóricas y conceptuales.....	12
2. Materiales y métodos	19
3. Resultados y discusión	19
Conclusiones	31
Recomendaciones	32
Referencias.....	33
Anexos	36

Resumen

La realización de la presente investigación tiene por objetivo derogar el párrafo primero del artículo 234 del código penal, que modifica el delito de especulación de precios, contribuyendo con la correcta regulación de sanciones a aplicar en el caso mencionado. Para ello fue necesario analizar y recabar información respecto a las controversias generadas a raíz de la modificación hecha al delito de especulación de precios dentro del código penal, resultando inviable en su aplicación práctica dentro el ordenamiento jurídico peruano; y segundo, precisar y fundamentar cada una de las razones para despenalizar el delito de especulación de precios, mediante una propuesta de proyecto de ley. Todo este trabajo nos permitió plantear el problema de investigación, aplicando un abordaje metodológico con contenido de carácter jurídico social, a través de una propuesta basada en el análisis del conjunto de principios y normas que actualmente regulan y dirigen las instituciones jurídicas del estado.

Palabras clave: delito, especulación, despenalizar, fijación de precios, punibilidad

Abstract

The purpose of this research is to repeal the first paragraph of article 234 of the penal code, which modifies the crime of price speculation, contributing with the correct regulation of sanctions to be applied in the mentioned case. For this purpose, it was necessary to analyze and gather information regarding the controversies generated as a result of the modification made to the crime of price speculation within the criminal code, resulting unfeasible in its practical application within the Peruvian legal system; and second, to specify and substantiate each of the reasons for decriminalizing the crime of price speculation, through a proposal for a bill. All this work allowed us to pose the research problem, applying a methodological approach with content of a social legal nature, through a proposal based on the analysis of the set of principles and norms that currently regulate and direct the legal institutions of the state.

Keywords: crime, speculation, decriminalization, price fixing, punishability.

Introducción

En el Perú, la fijación de precios se rige por el modelo constitucional de una economía social de mercado, la cual se encuentra regulado en el artículo 58 de nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Perú, en consecuencia, la fijación de precios se realiza bajo la ley de la oferta y la demanda, entendiendo al precio como el valor pecuniario en que se estima algo y, la especulación aquella operación comercial que se práctica con mercancías por un valor superior al real.

La especulación de precios, a lo largo de los años, siempre ha sido un tema muy controversial, pues la duda respecto a quien le corresponde fijar el precio de los servicios y bienes a traído consigo más de una regulación fallida en nuestro país, pues hasta el año 2008, en nuestro código penal se encontraba tipificado el delito de especulación, sin embargo, durante todo el tiempo que se encontró vigente dicha norma, no se logró condenar efectivamente a una sola persona.

Por otro lado, a raíz del aparición de la pandemia mundial del Covid-19 los presuntos casos de especulación de precios fueron en aumento por todo el territorio peruano, más aún cuando se trataba de alimentos y medicinas, por dicha razón, el congreso de la república, promulgó por unanimidad la ley N° 31040 de fecha 29 de agosto de 2020, la cual modifica el artículo 234 del código Penal poniendo una vez más en la mira la especulación de precios dentro de la esfera penal, catalogándolo como un delito que se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con 90 a 365 días multa a aquella persona que incurra en vender productos y/o servicios que son considerados esenciales para la vida o salud de la persona.

Ante ello, empezaron a generarse muchos debates respecto a esta implementación, pues según lo mencionado, en nuestro país, para el año 2020 en adelante, el incremento en los precios era significativo mucho más en los productos como alimentos y/o medicinas, razón por la cual INDECOPI se vio en la obligación de salir a las calles a identificar y fiscalizar aquellos comerciantes que no exponían ni respetaban el precio promedio de los productos. En base a ello, es que los especialistas aseguran que, el comerciante que manipula el valor de un producto o servicio, en teoría comete un delito , pero, por la forma en la que se redactó el artículo que lo tipifica y por los obstáculos que implica la economía de libre mercado, es que la sanción resulta inaplicable, adicionándole a esto que, el derecho penal debe ser considerado como la última ratio en la administración de justicia, más aún en este caso, donde ya existe una institución

encargada de dicho accionar, siendo que, el ministerio público no se encontraría debidamente capacitado para identificar e investigar un tipo penal de dicha naturaleza.

En razón a lo antes mencionado es que el desarrollo de nuestra investigación se centra en el siguiente objetivo general: Proponer la derogación del párrafo primero del artículo 234 sobre el delito de especulación de precios en el código penal, buscando contribuir de este modo con la correcta regulación de delitos que conforman nuestro sistema Penal Peruano.

Con la intención de obtener el desarrollo de nuestro objetivo general es que consideramos necesario establecer dos objetivos específicos: el primero es analizar la punibilidad del párrafo primero del artículo 234 del código penal sobre especulación de precios; y segundo, argumentar las razones para la derogación del párrafo primero del artículo 234 del código penal sobre especulación de precios.

En base a lo mencionado y con la finalidad de desarrollar nuestra problemática en razón a los objetivos planteados, nos hemos formulado la siguiente hipótesis: Si se aplicase el párrafo primero del artículo 234° del código penal el delito sobre especulación de precios entonces existirá problemas en su aplicación práctica

La relevancia en la realización de la presente investigación surge por la apremiante necesidad de contribuir a la aclaración de una problemática latente, urgente y preocupante para nuestro país; asimismo, para evitar que el legislador, a través de la tipificación desmedida de delitos, no contribuya con la sobre penalización de los mismos, más aún si estos tergiversen o desnaturalicen la finalidad del derecho penal; con todo ello, contribuiremos a la correcta instauración de normas las cuales deben estar orientadas a su aplicación práctica en todo el territorio nacional.

1. Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

Con respecto a los antecedentes de estudio, se comenzó a revisar diversas fuentes escritas que estén relacionadas con el trabajo de investigación, para que así se puedan llegar a esclarecer los objetivos planteados del problema.

Morillas (2020). En su tesis realizada para obtener el título de abogado, titulada: “Criterios de regulación de la especulación en situaciones de normalidad en sede administrativa en observancia del principio de mínima intervención.”, tiene como objetivo evidenciar el verdadero problema a corregir en el tema de fijación de precios. El autor concluyó y a la vez recomendó que, a fin de evitar la vulneración a los intereses económicos de los consumidores y el intervencionismo penal en el ejercicio de las libertades económicas de los proveedores; apelando a la razonabilidad y proporcionalidad de la medida a imponerse en atención al daño causado; la especulación en situación de normalidad no debe regularse en otra sede que no sea la administrativa.

Esta tesis resulta relevante pues muestra la extrema necesidad de prevenir que los consumidores y comerciantes se vean perjudicados, debilitando constantemente nuestra economía, quien es estos momentos pasa por una de las crisis más grandes, sin la necesidad de llegar al ámbito penal de forma innecesaria.

Veramendi. F (2021), en su tesis de pre grado para optar el título de Abogado, titulada: “La inaplicación de sanción en el delito de especulación y el acaparamiento en tiempos de estado de emergencia ante el brote covid 19 en los mercados de Huánuco, 2020”, presentado en la Universidad de Huánuco, donde la autora concluye que el delito de especulación no puede ser sancionado penalmente por cuanto si bien esta conducta de especulación de productos se encuentra tipificada como delito en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 234 del Código Penal; sin embargo este artículo, nos remitía a normas que en doctrina se conoce como leyes penales en blanco, por lo tanto no es posible la intervención del derecho penal en estos supuestos por imposibilidad típica debido a que no existe una norma penal que establezca que productos son considerados de primera necesidad así como sus precios.

Esta investigación, nos servirá para extraer información sobre cómo se encontraba regulado hasta el año 2008 el tema de la especulación de precios y que consecuencia trae su

reincorporación al ordenamiento penal, puesto que como se sabe, hasta la fecha no existe una normativa que especifique que productos son de primera necesidad y cuales deban ser los montos bases que no puedan manipular los comerciantes a su beneficio.

Moreira, M (2014) en su Trabajo académico para optar por el grado de abogada titulada: “Necesidad de tipificar en el código penal como delito, la especulación de precios y la mala calidad y cantidad de los productos de primera necesidad.” presentada en la Universidad de Ecuador, en donde se planteó como objetivo elaborar una propuesta de implementación del delito de especulación en el sistema penal de dicho país. La autora concluyó que, en cada una de las transacciones realizadas en un mercado abierto existe una real posibilidad de que los proveedores se extralimiten en sus facultades produciendo que los consumidores salgan considerablemente perjudicados, ya sea en la calidad del producto o mercadería adquirida, su peso y su precio en el mercado, alterando así el equilibrio que debe existir en la relación proveedor-consumidor.

Esta investigación, me servirá para identificar cuáles serían el posible pro y contras de dicha implementación del delito de especulación y por tanto determinar si su aplicación en el aspecto práctico es viable o no en nuestra realidad, teniendo en cuenta lo aplicado en otros países.

Velarde, J (2022) en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada: “El delito de especulación y su eficacia en el Código penal, 2021” presentada en la Universidad Peruana de las Américas, donde planteó como objetivo, en palabras del autor, proponer la implementación de un manual, donde se registre todos los productos que cumplan con los requisitos para ser considerados como básicos y que cuente con los precios establecidos, ya sea para su compra, producción venta y reventa. El autor concluyo que, la regulación existente en el ordenamiento jurídico actual delito de especulación cuenta con muchos vacíos en cuanto a su aplicación, puesto que, para poder imputar dicha conducta atípica, es necesario que exista un manual donde se encuentre contemplado los precios de los productos considerados como de primera necesidad, a fin de que, en caso de trasgresión del delito en mención, se pueda imputar de manera adecuada y proporcional la responsabilidad a los involucrados.

Esta investigación nos servirá para contemplar y analizar una opinión que en parte discrepa de la nuestra, sin embargo, su aporte será considerado para determinar los motivos que llevaron al autor a llegar a dicha conclusión y la ves determinar aquellos aspectos en los que, si coincidimos como, por ejemplo, que hasta la fecha el delito de especulación resulta ser inaplicable en el derecho penal.

Orihuela, R. (2019) en su tesis para optar el grado académico de Licenciado en administración titulada “Estrategia de fijación de precios y el comportamiento del consumidor en Neufert Corporation E.I.R.L., Lima” presentada en la Universidad Cesar Vallejo, donde planteo como objetivo principal determinar la relación entre las variables estrategia de fijación de precios y el comportamiento del consumidor en la empresa Neufert Corporation E.I.R.L., Lima 2019. El autor concluyó que existe relación positiva considerable entre la estrategia de fijación de precios y el comportamiento del consumidor.

La presente investigación nos servirá como aporte para identificar cuáles son los factores que el comerciante debe tener en cuenta al momento de ofrecer sus productos y/o servicios a determinado precio, pues deberá tener en cuenta que es lo que requiere el comprador y como satisfacerlo sin verse perjudicado en sus finanzas como empresario.

1.2.Bases teóricas y conceptuales

1.2.1. Especulación de Precios

1.2.1.1.Especulación

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) se refiere a la especulación como la “Acción y efecto de especular, operación comercial que se practica con mercancías, valores o efectos públicos, con ánimo de obtener lucro”.

La especulación es el movimiento financiero que tiene como fin adquirir una utilidad económica aprovechando la oscilación de los precios durante la inversión de un capital, es decir, adquirir un bien o servicio a un precio determinado y venderlo a un costo mucho mayor al razonable. Además, es el término que se utiliza para explicar la manera en la que funcionan los agentes en el mercado, con la única finalidad de obtener ganancias adicionales.

Según Limay (2020) la especulación se desarrolla en base a una serie de comportamientos, dirigido a realizar operaciones que aparentemente son aceptadas, sin embargo, la verdad es que son controladas de una forma indistinta por los agentes económicos, de esta forma se vulnera el libre albedrío de la oferta y la demanda, alterando sin una razón justificada el precio de los bienes o servicios ofrecidos al público. (p. 98)

Si bien cierto, la especulación de precios se puede desarrollar ya sea por un comerciante pequeño, como por uno muy grande, uno de los ejemplos más evidentes donde se lleva a cabo esta situación, es el caso de los monopolios, donde el vendedor o productor oferta el bien o servicio que cuenta con muchas más demanda para cubrir las necesidades de la población, beneficiándose de las variaciones que pueden tener los precios de la materia prima o de la realización de cambios monetarios de cada país, pues intentan obtener beneficios adquiriendo

a precios de mercado cuando existen la potencial existencia de expectativas de incremento en los precios, además operan en los mercados futuros, con la intención de vender sus productos a un precio mayor. (Velarde, 2022)

1.2.1.2.Precio

Según Veramendi (2021) el precio resulta ser uno de los componentes referidos a la mezcla de mercado, resultando ser una pieza fundamental para que el comprador decida si adquiere el producto o no. Ya que por medio de esto se puede hacer que un producto sea mucho más bello y llamativo, es decir, el precio: “es la cantidad de dinero que los consumidores deben sacrificar para adquirir algo que desean” Entonces, el precio se define como el monto de dinero que el comprador intercambiará por servicios y/o productos entregados por el comerciante, es decir se refiere a la cantidad de dinero que necesita el comprador para poder adquirir un bien determinado y, en un sentido mucho más amplio, como la suma de todos aquellos valores que el consumidor entrega a cambio de beneficiarse y poder utilizar el servicio o bien ofrecido por el comerciante.

El precio, desde el punto de vista del comprador, va a representar la cantidad de recursos, que eventualmente se plasman en dinero, aunque también podría estar expresado en otro bien o servicio, del cual se debe privar al entregarlo al comerciante para poder gozar del uso y disfrute el bien o servicio.

Finalmente, podemos concluir que el precio tiene una naturaleza estrictamente económica, que será visto como un sacrificio, que significa la necesidad de que el comprador renuncie a una determinada parte del presupuesto que posee, el cual normalmente es limitado.

1.2.1.3.Libre mercado

Un libre mercado o mercado libre es aquel en donde la determinación del precio de los bienes y servicios ofrecidos se determinan por la interacción realizada entre los oferentes y demandantes sin ningún tipo de intervención por parte del gobierno en turno o cualquier agente vinculado al tema. (Parodi, 2020)

En un mercado libre, no hay ninguna limitación para el oferente con respecto al precio que pone, ni tampoco la cantidad que produce, por lo que, los comerciantes tienen plena libertad de vender lo que quieran y el consumidor libre de decidir a quién le comprarán, según el calidad y precio que más les convenga, este último se obtiene del resultado entre el equilibrio entre la oferta y la demanda.

En relación con lo dicho en líneas anteriores es que Montiel (2021) determina que lo fundamental para que exista un sistema de libre mercado, es que no haya ningún poder o fuerza

que intervenga, de esta manera la única forma para fijar el precio ya sea de un producto o de un servicio es la libre interacción entre comprador y comerciante.

En este modelo de mercado los productores tienen libertad para decidir sobre los factores productivos. Es decir: ¿Qué y cuánto producir?, en razón a lo que las personas necesiten en determinado momento y, ¿Para quién producir? el público que puede pagar el precio fijado. A su vez, todos los compradores sin excepción alguna cuentan con plena libertad para elegir la cantidad a adquirir de un determinado bien y a qué comerciante se lo comprarán.

Características del Libre Mercado:

- El gobierno, bajo ningún motivo interviene en la fijación de precios.
- Comerciantes y consumidores interactúan libremente.
- Los comerciantes deciden que, a qué precio y a cuanto vender sus productos.
- Los consumidores pueden escoger, teniendo en cuenta la información con la que cuentan y sus preferencias que, cuanto y a quien le comprarán.

En este sentido, son muchas las personas expertas en el tema como los economistas, que sostienen que el libre mercado puede conducir a fomentar las diferencias entre “ricos” y “pobres” pues son muchas las empresas que cuenta con una evidente posición de dominio, y de esta forma tienen el control sobre el mercado.

1.2.1.4. Posición de dominio

La Constitución Política del Perú no sanciona ni prohíbe que, una empresa o comerciante ostente la posición de dominio, pues de hacerlo se estaría contradiciendo con el sistema de libre competencia, pues es la eficiencia económica quien determina que los agentes desarrollen mejor sus procesos productivos. Sin embargo, la norma nacional considero necesario ocuparse de desarrollar dos preceptos en razón de este tema: la posición de dominio y el abuso de la misma, dando por presupuesta la existencia de un mercado determinado o relevante.

Se entiende que la empresa va a gozar de una posición dominante dentro del mercado, cuando sin ningún problema pueden actuar de forma libre, sin tener en cuenta a sus competidores, compradores, clientes o proveedores, debido a la influencia de factores como la participación de las empresas en los mercados respectivos, las características de la oferta y la demanda de los bienes y servicios, el desarrollo y utilización de tecnología de vanguardia, el acceso de los competidores a las fuentes de funcionamiento así como redes de distribución

altamente calificadas (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 2008, p.7)

En la misma línea, la resolución N° 0225-2004/TDC-INDECOPI define la posición de dominio utilizando el derecho comparado, indicando que son “todas aquellas prácticas que indebidamente afectan la posibilidad de competir de otros empresarios o que lesionan a los consumidores” (Ley Alemana de Defensa de la Competencia, 2010)

En definitiva, la posición dominio, como práctica indebida, genera una situación de competencia desleal, y una afectación directa, ya sea al empresario que ofrece el mismo servicio o bien, o al consumidor, quien se ve afectado al momento de tener que pagar el precio que pone el infractor alterando significativamente su economía

Al respecto, si bien la ostentación de la posición de dominio no es ilícita, sí tiene una connotación negativa pues una empresa con dicha condición puede realizar determinadas conductas, por ejemplo: ventas atadas, la negativa de trato, contratos de exclusividad, discriminación, etc., las cuales no están prohibidas expresamente a empresas de menor envergadura pues incluso son vistas como una cuestión positiva y favorable para el mercado.

Para que sea determinada la posición de dominio de una empresa se utiliza criterios como la cuota de ventas. Esto significa, mientras más eficiente sea una empresa en sus ventas, más cuota y dominio del mercado tendrá, lo cual es visto como algo negativo, aunque aparentemente, es considerado como la premiación por parte de los consumidores hacía una empresa que ha satisfecho bien sus necesidades. (INDECOPI, 2020)

1.2.2. Delito de Especulación de Precios

El delito de especulación comprende la venta de servicios y bienes a un precio superior al fijado por la autoridad competente, de igual forma, cuando se celebren acuerdos no autorizados y con el propósito de aumentar los precios de productos y servicios ya establecidos, estarán materializando este tipo de delito. (Álvarez, 2021)

La ley N° 31040 (2020) resulta ser una norma que reforma la redacción del artículo 234° del código penal referido a la Especulación y Alteración de precios, establece que debe ser sancionado el fabricante, productor, comerciante y/o proveedor que aumente los precios de bienes y servicios considerados esenciales para la vida o salud de la personas, aprovechando una situación de incremento en la demanda o emergencia, corresponderá ser reprimido con la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

1.2.2.1.Descripción Legal

El primer supuesto regulado en artículo 234° del código penal peruano, sanciona con pena privativa de la libertad de entre 2 a 6 años o 180 a 300 días multa, al productor, fabricante o comerciante que pone en venta productos o servicios que son esenciales para las persona a un precio muy superior fijado por la autoridad correspondiente.

1.2.2.2.Bien jurídico tutelado

Caro y Reyna (2016) señalan que en “el delito de especulación el bien jurídico inmediato viene a ser los intereses económicos de los consumidores, como elemento trascendente dentro del modelo de economía social de mercado que reconoce nuestra Constitución Política” (p. 242) por tanto, el bien jurídico tutelado en el párrafo primero del artículo 234° del código penal, referido al delito de especulación de precios, protege el orden económico, es decir, se encuentra en peligro la defensa de la economía publica, por ser vulnerable a los fraudes dirigidos a perturbar la acción de la ley, al aparentemente tener que determinar los precios

1.2.2.3.Sujeto Activo

El sujeto activo recae en el productor, fabricante, comerciante o proveedor.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley N° 29571 en su artículo IV del Título Preliminar, nos brinda las siguientes definiciones:

- Fabricante y/o productores. – *“Las personas naturales o jurídicas que producen, extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores”*
- Distribuidores o comerciantes. – *“Las personas naturales o jurídicas que venden o proveen de otra forma al por mayor, al por menor, productos o servicios destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público”*

Cabe precisar que el referido cuerpo legal no hace distinción entre productores y fabricantes.

Por otro lado, autores como Moncada & Ordóñez (2018) definen que, el productor, es quien produce y hace dar frutos a las tierras o plantas; el fabricante, es el encargado de la elaboración de los productos; mientras que el comerciante, es aquella persona que, puede disponer libremente de sus bienes, ejerciendo el comercio habitualmente en nombre propio y sin impedimento legal.

De esta manera, podemos determinar que para lograr que los productos o servicios lleguen a nuestros hogares tienen que pasar por un proceso el cual involucra la participación de

muchas personas, es decir, resulta ser una cadena que funciona de forma mecánica, donde cada etapa cumple una función indispensable para la realización de la siguiente, logrando así su comercialización para posteriormente a cambio de un valor que represente el costo de toda la producción más lo que resultaría ser la ganancia.

1.2.2.4.Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es la colectividad, es decir todos aquellos consumidores finales que buscan satisfacer sus necesidades básicas o complementarios en razón a su estilo de vida.

1.2.2.5.Tipicidad Objetiva

Para configurarse el delito materia de estudio, la venta del producto o servicio que son considerados habituales y esenciales para la vida o salud de la persona tiene que realizarse a un precio superior, entendiéndose que, la relación de aquellos productos considerados esenciales y por tanto de primera necesidad debe ser establecida en un momento anterior al incremento ilegal del precio por parte del sujeto activo.

Particularmente este supuesto ha sido tipificado como ley penal en blanco, pues requiere según el supuesto de hecho, tener en cuenta una norma extrapenal, la misma que deberá determinar cuáles son exactamente esos bienes denominados por el Estado como esenciales y por supuesto, el precio que cree adecuado para poder ser adquirido por el consumidor final. Sin embargo, como ya sabemos, a la fecha no existe dicha norma, por lo que nos encontraríamos ante la presencia de un vacío legal.

1.2.2.6.Tipicidad Subjetiva

En el presente delito se requiere de dolo, se consuma cuando se ponen en venta los productos considerados de primera necesidad a un precio superior al estipulado por la autoridad. De esta manera, no es exigible que un consumidor llegue a comprar el producto, con el solo hecho de ofrecerlo al precio elevado, ya se estaría configurando el tipo penal, por el mismo motivo es que no es admisible la tentativa.

1.2.3. Legislación Comparada

1.2.3.1.Colombia

Código Penal Colombiano

Artículo 298. Especulación

El productor, fabricante o distribuidor mayorista que ponga en venta artículo o género oficialmente considerado como de primera necesidad a precios superiores a los fijados por autoridad competente, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho a ciento ocho meses y multa de veintiséis, punto sesenta y seis a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de cinco años a diez de prisión y multa de cuarenta a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico.

El Código Penal Colombiano establece el tipo penal de Especulación, sancionando al productor, fabricante o distribuidor masivo que ponga en venta artículos de primera necesidad a precios que excedan los valores que previamente haya fijado el Estado, en el caso de Colombia la entidades encargadas de realizar la determinación y vigilancia de los precios de estos alimentos son el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, conocido en dicho país por su iniciales DANE y, la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme lo regula el Decreto 507 de 1 de abril de 2020.

De igual manera, el objeto jurídico es el orden económico y social, y el objeto material son los bienes de primera necesidad. De esta forma autores como Castillo, Á. (2018) mencionan que el derecho penal en Colombia ha desarrollado más tipos penales, como por ejemplo, el acaparamiento y la especulación y que es estrictamente necesario que a través del sistema penal el estado intervenga en las relaciones económicas siempre y cuando las sanciones administrativas establecidas no fueran eficaces.

1.2.3.2.Ecuador

Código orgánico Integral Penal

Artículo 321.- Actos ilegales tendientes al alza de precios de productos sujetos a precio oficial.

La persona que, sin autorización legal, incremente los valores de productos sujetos a precio oficial, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Según el portal de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de Ecuador, desde el 22 de febrero de 2019, el entonces presidente firmo el Decreto ejecutivo 1438, el mismos que tiene como finalidad ejecutar una política de precios en todo el territorio ecuatoriano, para de esta manera ejercer un mayor control sobre la especulación de 46 productos y aquellos productos de origen vegetal y animal que el gobierno ha establecido en un listado.

Para determinar el precio que les corresponde a dichos productos, tienen en cuenta la información histórica de precios de los últimos tres meses anteriores de todos los mercados mayoristas a nivel Nacional.

El listado oficial de precios es publicado durante los primeros cinco días de cada mes en un lugar visible de los mercados de todo el país, así como en los portales web del Ministerio de Agricultura e Industrias, para que de esta manera el acceso a las autoridades, comerciantes

y ciudadanos sea más directa, vale recalcar que las comisarías realizan operativos de manera constante para garantizar el cumplimiento de dicha medida.

1.2.3.3. Alemania

Sobre el delito de Especulación de precios, y desde una mirada a la legislación comparada, en el caso de Alemania, este país en su artículo 4 de la Ley Penal Económica se establece el tipo penal denominado “*Sobreelevación del precio en objetos de primera necesidad*”, el cual determina como bien jurídico protegido, el evitar que se aprovechen o alteren la economía del mercado.

En razón de lo anterior, en Alemania han optado por establecer un precio ficticio en el mercado, es decir, utilizan como parámetro para fijar un precio lo que resulte hipotéticamente normal en el funcionamiento del mercado, de esta manera se propone un margen de seguridad del 30%, entonces, si se presenta el caso donde aparezca una situación de escases donde el comerciante sobrepase el límite permitido por el precio del mercado ficticio, nos encontraríamos ante una situación de sobreelevación regulado en la Ley penal Económica Alemana

2. Materiales y métodos

La presente investigación utilizó el método cualitativo, de tipo documental. El diseño seguido para su desarrollo fue el de investigación bibliográfica, razón por la cual se empleó el método analítico, de esta forma se realizó la descomposición del objeto de estudio en razón a sus elementos constitutivos (especulación de precios y punibilidad), así como la técnica del fichaje, específicamente fichas de resumen, textuales y bibliográficas, gracias a la cual se logró estructurar el fundamento teórico de la investigación de una forma ordenada y confiable. El procedimiento utilizado involucra la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, producto de ello se obtuvo el planteamiento del problema y los objetivos, tanto el general como los específicos, además de la propuesta de hipótesis, recopilación y selección de documentos afines al trabajo de investigación, vale recalcar que se ha llevado a cabo una minuciosa, sistemática e inflexible revisión de este. Finalmente, aplicando la técnica del fichaje, se ha realizado una lectura analítica para la redacción del informe final y las conclusiones.

3. Resultados y discusión

En la siguiente investigación se pretende:

3.1. Analizar la punibilidad del primer párrafo del artículo 234 del código penal sobre especulación de precios.

3.1.1. Norma Penal en blanco

El Tribunal Constitucional menciona que:

Las leyes penales en blanco son aquellas en las cuales la definición de la conducta prohibida resulta de la remisión a otra disposición normativa complementaria, por lo general de carácter extrapenal, sea del mismo rango (remisión impropia) o sea de rango distinto (remisión propia) (STC 00006/2014/PI-TC)

La teoría y jurisprudencia entienden la presencia de la ley penal en blanco, en los casos que la prohibición y/o conducta punible se encuentra en una norma distinta a la ley que contiene la amenaza penal, por dicha razón, solo se puede perfeccionar la conducta prohibida con la unión de más de una norma que se complementen.

Su existencia radica en la necesidad que tienen algunas materias que, por su complejidad y/o naturaleza técnica, requieren de dinamismo al momento de configurar el tipo penal, es así que, para que se configure admisible el uso de dicha técnica legislativa deberá ser bajo los siguientes parámetros:

- a) La ley penal en blanco debe describir la esencia del hecho punible.
- b) La norma a la cual se remite debe describir el fin de la ley penal en blanco, refiriéndose a aspectos concretos de la conducta prohibida.
- c) La norma penal y la conducta prohibida sean completamente certera y precisa, no debiendo derivar a su vez en otra norma dicha función.

En el caso específico del delito de especulación de precios:

Código Penal Peruano artículo 234° “El productor, fabricante, proveedor o comerciante que incrementa los precios de bienes y servicios habituales, que son esenciales para la vida o salud de la persona (...)” (el subrayado es nuestro) donde a partir de su lectura se advierte que, el núcleo del hecho punible nos remonta a una norma que en este escenario resulta inexistente, pues nuestra legislación hasta la fecha no ha promulgado una norma donde se especifique textualmente cuáles son los productos o mercaderías que son habituales y/o esenciales para la salud y vida de las personas.

Adicional a esto, cabe recalcar que, para la fecha del desarrollo de la presente investigación, el congreso de la república, el día 13 de abril de 2022, promulgo la ley 31452, la cual refiere a la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) a los productos que se encuentran dentro de la canasta básica familiar, sin embargo, dicha norma, nunca refiere específicamente a los productos mencionados como “esenciales”, evidenciándose una

diferencia entre los términos, pues como se sabe, el uso de las oración canasta básica familiar, es utilizado como una herramienta que sirve como indicador económico, más no determina expresamente si son o no fundamentales para la subsistencia de las personas.

3.2.2. Fijación de precios

Según el artículo 58° de la nuestra Carta Magna, es decir, la Constitución política del Perú específicamente en el capítulo de régimen económico, el precio de los productos en el mercado de nuestro país se va a fijar dentro de los parámetros de la economía social de mercado, es decir, basándose en la ley de la oferta y la demanda por medio de la competencia entre las diferentes empresas, de esta forma, los precios de un bien o servicio se van a determinar en razón a la cantidad de compradores o vendedores que hubiese, cuando hay escasez de un bien, el precio del mismo subiría y, de presentarse un escenario opuesto, el precio tendrá que bajar, todo lo anterior en respaldado por las reglas generales de la economía.

Para Chávez (2021) expresidente del Banco Central de Reserva del Perú, nuestro país se rige por el principio de la ley de la oferta y la demanda, con la finalidad de incentivar e incrementar la inversión, entre otras ventajas, por dicha razón, no resultaría del todo conveniente que el estado interfiera en el control de precios, pues de ser así, se tendría que fijar también el precio de los insumos, que en su mayoría provienen del extranjero, lo que eventualmente causa que el nivel de producción disminuya significativamente, pues al aumentar el gasto de producción y disminuir las ganancias, ya no resultaría rentable para el productor, comerciante y/o consumidor, lo que consecuentemente afectaría de forma directa a la población en general.

3.2.3. Punibilidad

La punibilidad es un elemento de la pena que en ciertas ocasiones resulta complicado de determinar, sin embargo y, partiendo de un análisis específico, existen hechos donde sin borrar la culpabilidad de su autor, la conducta se asocia mucho más a la realización de una infracción, como es el caso de lo regulado en el primer párrafo del artículo 234 ° del código penal, donde la conducta no es meritoria del otorgamiento de una sanción tan severa como lo es una condena de pena privativa de la libertad de entre uno a tres años de prisión, siendo esto uno de los fundamentos más fuertes en lo que basamos la propuesta de despenalizar la especulación de precios, entre otros a desarrollar.

Es así que, en el caso en concreto, el debate versa en la condición de “delito” y consecuentemente imposición de pena que se le ha otorgado a la conducta de vender a precios superiores productos o servicios que son reconocidos oficialmente de primera necesidad,

señalando como sujeto pasivo al comerciante, productor o fabricante, dejando abierta la posibilidad de ser castigado con cárcel, resultando esto una medida completamente desproporcional y extrema, pues se ha logrado determinar que en la totalidad de los casos, de presentarse una situación de esta índole la sanción a imponerse se encuentra a cargo de la autoridad administrativa correspondiente, más no de la autoridad penal como el legislador pretendió imponer al momento de reincorporar al código penal una conducta que cuenta ya con un antecedente donde se evidencio su nula aplicación práctica años atrás.

A continuación, con el fin de reforzar nuestro argumento, pasaremos analizar el criterio que tuvo el fiscal al momento de decidir la no formalización de una investigación preparatoria, en un caso donde aparentemente existían indicios de una conducta atípica relacionado a la especulación de precios entre otros delitos regulados en nuestro código penal peruano.

Tabla 1

Ministerio Público: Procedimiento Preventivo de Oficio

DATOS GENERALES			
Nº de Carpeta fiscal	Fiscal	Lugar	Motivo de inicio
2406074504 - 2022 - 225 - 0	Abog. Percy Sandoval More	Pátapo	Oficio Nº 586-2022-MDP/A.(24 de julio de 2022) remitido por el Alcalde Distrital de Pátapo
Tipificación		Hechos materia de Acusación	
<ul style="list-style-type: none"> Delitos contra el orden económico, en la modalidad de Especulación (Art. 234º del CP) Delitos contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común (Art. 273º CP) 		Informalidad de estaciones de servicios – Grifos-, así como la especulación en los precios y cantidades en dichos establecimientos que vienen operando en el distrito de Pátapo Chiclayo	

Nota: Elaboración propia

El caso presente, resulta ser un ejemplo particular respecto a la aplicación práctica del delito de especulación de precios, pues con Carpeta Fiscal Nº 2406074504 - 2022 - 225 - 0 la primera fiscalía Provincial Especializada en prevención del delito de Chiclayo, en razón al Oficio Nº 586-2022-MDP/A. de fecha 24 de julio de 2022 remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pátapo donde advertía sobre la presencia de estaciones de servicio,

es decir, grifos que vienen operando de manera informal a los alrededores del distrito de Pátapo en la provincia de Chiclayo los cuales presuntamente estarían incurriendo en los Delitos contra el orden económico, en la modalidad de **Especulación de precio** y contra la seguridad pública en la modalidad de **peligro común**, es así tal como se evidencia en la Disposición N°01-2022-MP-FN-1FPPD- CHICLAYO que el fiscal Percy Sandoval More dispuso realizar un operativo conjunto con las autoridades competentes de la Municipalidad Distrital de Pátapo y, en este caso en específico, por tratarse de autoservicios de combustible se convocó la presencia de OSINERMIN.

Tabla 2

Ministerio Público: Operativo de prevención

FECHA	04 de agosto de 2022	
Participantes del Operativo		
OSINERGMIN de Chiclayo	Fiscalía Superior Transitoria de Prevención del Delito	
Personal de la policía Nacional del Perú (PNP)	Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pátapo	
Empresas Inspeccionadas		
Denominación	Ubicación	Administrador
Estación de Servicios "MVA" E.I.R. L	Carretera Chongoyape Km. 40- Pampa La Victoria - Pátapo	Alejandro Medina Vásquez
Estación de Servicios "El Chugurano" E.I.R. L	Carretera Chongoyape s/n sector Los Pinos - Pátapo	Mónica Fernández Fernández

Nota: Elaboración propia.

A través de la DISPOSICIÓN N° 02-2022-MP-FN-1FPEPD- CHICLAYO el fiscal asignado al caso, realizó el operativo conjunto en la jurisdicción del distrito de Pátapo con personal de la Policía Nacional del Perú, personal Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y personal de OSINERGMIN, llegando de manera inopinada a los siguientes establecimientos:

Estación de Servicios "MVA" E.I.R.L y Estación de Servicios "El Chugurano" E.I.R.L, en ambos casos se advirtieron la presencia de observaciones de carácter administrativo, por lo que solo se limitó a exhortar a los administrados a evitar incurrir en los delitos antes mencionados, entre ellos el de especulación y cumplir con la liquidación de cada una las multas que fueron impuestas por la Municipalidad y regularizar su documentación, dando por concluido el procedimiento preventivo de oficio, siendo que los hechos vislumbrados quedan reducidos a la esfera administrativa, dando por concluido el proceso y ordenando su archivo definitivo.

Dentro los argumentos presentados por la fiscalía, resulta que su accionar se debe calibrar a la luz de la inminencia y tangibilidad de los hechos, de manera que, mientras mayor sea la intensidad o riesgo de la comisión de un delito, corresponde exhortar, toda vez que supone exigir al empleado actuar de modo que se evite la realización de la conducta atípica, es así que, en base a dicho argumento y a los hechos suscitados en el caso presentando, podemos determinar que ante la existencia de indicios y/o comisión de especulación de precios, pese a ser considerado riesgo alto, el ministerio público se limita solo a exhortar al comerciante, más no formaliza una investigación más exhaustiva sobre los hechos que en muchos casos resulta ser muy evidente, y si a eso le sumamos que de comprobarse responsabilidad penal, la pena que correspondería puede llegar a los 6 años en el caso más extremo, no cumple el requisito para ser remplazada por prisión suspendida, siendo así una de las razones por lo cual el fiscal prefiere trasladar la responsabilidad a la esfera administrativa, tal como paso en este caso.

Entonces, lo concluyente en este hecho respecto a la punibilidad del delito de especulación de precios, modificado en nuestro código penal en el año 2020 gracias a la promulgación de la Ley N° 31040 y partiendo del análisis de cada caso en concreto, es que pese a que no cabe duda alguna de la presencia de especulación de precios en la realidad peruana, el abrir una investigación penal que conlleve a la imputación de una pena, es una medida excesiva, que en vez de promover la estabilidad de los precios, terminaría aumentando la informalidad, que a la ojos del comerciante resulta mucho más rentable.

3.2. Derogación del primer párrafo del artículo 234 sobre el delito de especulación de precios en el código penal

3.2.1. El derecho penal como última ratio en la administración de justicia.

Con el fin de salvaguarda una convivencia pacífica de acuerdo con el ámbito político, económico, social y cultural en razón a la gravedad del asunto, el derecho penal es un medio de control social formal, el cual busca prevenir ciertas conductas sujetas a ser castigadas con la

imposición de una, pena para así garantizar una convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad en general.

Es así como, según el concepto que otorga la Real Academia española, el carácter de ultima ratio del derecho penal es: “La condición que se predica del derecho penal, que solo puede ser utilizado por el estado como el último recurso para proteger bienes jurídicos, cuando otros órdenes jurídicos han resultado insuficientes, al implicar su uso la razón de la fuerza”

En la misma línea de ideas. el derecho penal como última ratio, se encuentra entrelazado fundamentalmente con dos principios, el de subsidiaridad y el de mínima intervención, el primero referido a que el derecho penal debe ser considerado como el último recurso al cual recurrir en ausencia de otros; el segundo, aceptado por la totalidad de la doctrina, desvirtúa la presencia del derecho penal cuando existe otra instancia también sancionadora, que sin dejar de ser efectiva, puede resolver el conflicto con una sanción menos grave que el privar de la libertad al acusado por medio de una condena. (Silva, 2021)

La penalización de la especulación de precios en nuestro país ha venido de inaplicable en la práctica, pues ya existe una institución administrativa encargada de fiscalizar y sancionar prácticas relacionadas al mercado y al control de precios, por tanto la intervención del derecho penal en este aspecto resulta ser superfluo, pues este último debe ser el recurso más gravoso al pretender restringir un derecho tan relevante como lo es de la libertad de los ciudadanos y, por tanto, debe ser reservado para las acciones más inadmisibles. (SENTENCIA N° 12-2006-PI/TC)

3.2.2. Ministerio público: Investigación en delitos de libre competencia

El tipo penal de especulación plantea que realizar cambios dentro de la estructura de costos puede traer consigo el incremento de los precios injustificados en el mercado, sin embargo, para llegar a esa conclusión es necesario aplicar métodos y reglas de imputación muy distintas a las que se usa de manera cotidiana en el derecho penal, por lo mismo, es que existe el riesgo grave de que si un comerciante incrementa sus precios de forma justificada, es decir, en respuesta a la ley de la oferta de la demanda, pueda ser acusado de un delito por la autoridad penal. (Stucchi, 2021)

Por lo dicho anteriormente, es que podemos afirmar que la complejidad recae en el análisis de los casos de impacto anticompetitivo, razón por la cual se requiere que su estudio se lleve a cabo por organismos técnicos especializados en el tema, como es el caso de INDECOPI más no por entidades judiciales como el Ministerio público que en base a los antecedentes solo demuestra su inexperiencia y falta de conocimientos en el tema. (Florindez, 2020)

Bastaría con remontarnos años a atrás, específicamente en el periodo de 1991- 2008, donde ya se encontraba regulado en la esfera penal las conductas anticompetitivas como la especulación, sin embargo, nunca se llevó a la práctica, pues antes de que el ministerio publico pudiera intervenir, tenía que llevarse acabo la intervención del área administrativa, siendo INDECOPI una vez más quién resuelva, razón por la cual no se sanciono de forma efectiva ninguna acusación referente al tema, siendo esta una de las razones por las que fue retirada del código penal peruano, retomando su estudio a causa del brote del virus del COVID – 19. (Ver anexo N° 3)

3.2.3. Funciones de INDECOPI

Cuando hablamos de control de precios y productos ofertados, nos viene a la mente instituciones del estado como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) el mismo que se ha encardo de precisar en reiteradas ocasiones que, no cuenta con facultad legal alguna para regular o establecer el precio de los bienes o servicios ofertados, pues el modelo económico que sigue nuestro país, impide que el estado o algún organismo estatal se involucre en este aspecto, pues de lo contrario estaríamos frente a una vulneración al modelo de economía social de mercado que ampara nuestra Constitución.

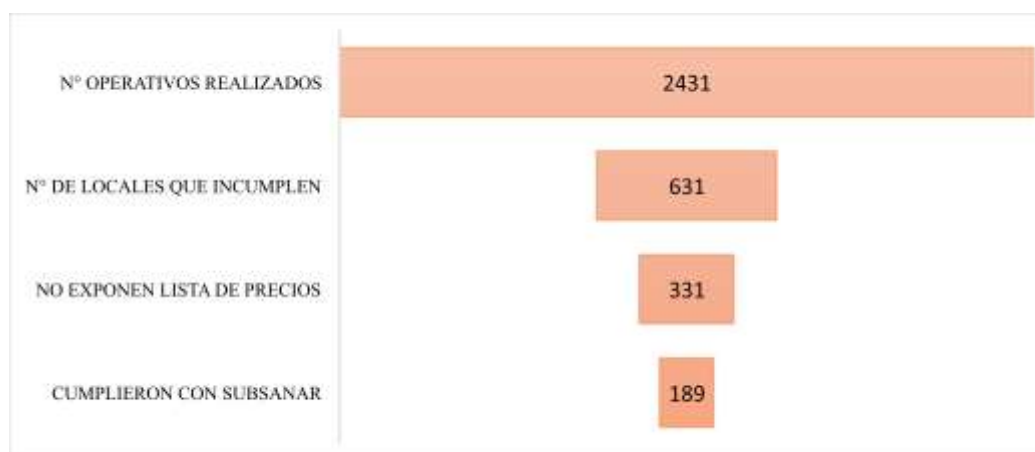
Sin embargo, pese a lo mencionado, y a raíz de lo acontecido en los últimos años, INDECOPI demostró una vez más cómo es que se debe llevar a cabo una investigación ante la

presunta presencia de especulación. Por medio de una nota de prensa publicada en el portal Web de INDECOPI bajo el título: “El Indecopi supervisa a nivel nacional precios de los productos de la canasta básica familiar en mercados y supermercados” de fecha 11 de agosto de 2021 nos dio a conocer su labor como la autoridad nacional de protección y defensa de los consumidores, pues no tuvo mejor iniciativa que organizar un operativo nacional y simultaneo, donde se buscó monitorear los principales mercados de abastos minorista y supermercados no mayoristas en 19 de las 24 regiones de nuestro país.

Adicional a esto, entre los operativos que más resaltaron, se encuentran los realizados a los negocios dedicados al expendio de medicamentos, es decir, las farmacias y boticas, arrojando los siguientes resultados:

Tabla 3

Operativos en Farmacias y boticas por Indecopi



Nota: Creación propia

Como podemos observar, el trabajo de Indecopi no se centra en un caso en específico, todo lo contrario, va más allá, pues no solo identifica el problema, si no, busca levantar evidencia real, concreta y numérica de los negocios supervisados (N° de operativos) cuantos de ellos incurren en conductas que vulneran la libre competencia (N° de locales que incumplen) al no poner a la vista del consumidor la lista del precio de los productos y , además sugiere un control posterior, al determinar cuántos de estos negocios cumplen con subsanar las observaciones impuestas, para luego derivar la información recaudada a los órganos resolutivos correspondientes como los son: Defensa de la Libre Competencia, Fiscalización de la

Competencia Desleal y Protección al Consumidor para que ellos siguiendo su especialización puedan determinar la existencia o no de una conducta que menoscabe las normas vigentes.

Por otro lado, a raíz de la existencia del delito de especulación en el sistema penal, Indecopi se encuentra normativamente atado de manos respecto a este tema, pues no recibe denuncias relacionadas a esto, es más, ante cualquier indicio de especulación está en la obligación de trasladarle la labor de investigación al ministerio público, tal como sucedió en el caso presentando, donde la entonces presidente de Indecopi, Hania Pérez de Cuéllar en una entrevista a Radioprograma del Perú (11 de agosto del 2021) adelantó que entre las instituciones a la que se les enviaría la data recogida, sería el Ministerio Público, quien como ya lo mencionamos líneas arriba, un fiscal penal no es la persona idónea para determinar si existe o no especulación.

3.2.4. Postura

Para este punto de la investigación ya se encuentra argumentado y debidamente justificadas las controversias que trajo consigo la tipificación en el código penal de la especulación de precios, normado en el primer párrafo del artículo 234, evidenciando su implicancia práctica en nuestra realidad. Por dicho motivo, las repercusiones o beneficios que traigan consigo los resultados de la propuesta de derogación versan en los siguientes ámbitos:

En el ámbito académico, realizar esta propuesta nos ayuda a involucrarnos cada vez más en la realidad jurídica que atraviesa nuestro país, con especial atención a la forma en que los legisladores criminalizan comportamientos, que por lo contrario requieren de un análisis especializado en la materia, el cual debería recaer en la autoridad administrativa correspondiente.

En el ámbito nacional, la propuesta de derogación del primer párrafo del artículo 234 del código penal servirá como instrumento para nuestros legisladores, en primer lugar, contribuye a determinar si el delito mencionado cumple con los parámetros para ser considerado como tal, en segundo lugar, resulta útil para reconsiderar como es que hasta la fecha se ha venido manejando la fijación de precios en el mercado peruano y las sanciones aplicadas.

En el ámbito internacional, la iniciativa de proponer una ley que despenalice el delito de especulación resultara totalmente beneficioso, pues si tenemos en cuenta que la regulación de precios en el Perú depende mucho de los factores externos recae en relevante, además de dar

a conocer a otros países la necesidad de evaluar aquellos casos en que el derecho penal no se está utilizando de forma proporcional.

Finalmente, como producto de la presente investigación, damos a conocer nuestra propuesta:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

Artículo 1. Derogatoria

El artículo 234 de Código Penal Peruano proscribire lo siguiente:

“Artículo 234.- Especulación

El productor, fabricante, proveedor o comerciante que incrementa los precios de bienes y servicios habituales, que son esenciales para la vida o salud de la persona, utilizando prácticas ilícitas que no se sustenten en una real estructura de costos y el correcto funcionamiento del mercado, aprovechando una situación de mayor demanda por causas de emergencia, conmoción o calamidad pública será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si la especulación se comete durante un estado de emergencia, declarado por el presidente de la República, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El que, injustificadamente vende bienes, o presta servicios a precio superior al que consta en las etiquetas, rótulos, letreros o listas elaboradas por el propio vendedor o prestador de servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días multa.

El que vende bienes que, por unidades tiene cierto peso o medida, cuando dichos bienes sean inferiores a estos pesos o medidas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días multa.

El que vende bienes contenidos en embalajes o recipientes cuyas cantidades sean inferiores a los mencionados en ellos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días multa”

Deróguese el primer párrafo del artículo 234 de Código Penal Peruano, quedando en los términos siguientes:

“El productor, fabricante, proveedor o comerciante que comete especulación durante un estado de emergencia, declarado por el presidente de la República, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El que, injustificadamente vende bienes, o presta servicios a precio superior al que consta en las etiquetas, rótulos, letreros o listas elaboradas por el propio vendedor o prestador de servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días multa.

El que vende bienes que, por unidades tiene cierto peso o medida, cuando dichos bienes sean inferiores a estos pesos o medidas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días multa.

El que vende bienes contenidos en embalajes o recipientes cuyas cantidades sean inferiores a los mencionados en ellos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días multa”

Conclusiones

La especulación de precios, en la actualidad, se encuentra regulado en el párrafo primero del artículo 234 del código penal, generando controversia en primer lugar, por ser una norma penal en blanco pues su redacción nos remite a una norma extrapenal que especifique que productos y/o servicios son denominados habituales y esenciales para la vida y salud de la población, la cual es inexistente a la fecha; en segundo lugar, respecto a la fijación de precios, constitucionalmente nuestro país se rige por un modelo de economía social de mercado, por ende los precios van a subir o bajar en razón a la ley de la oferta y la demanda razón por la que el estado no puede intervenir, y en tercer lugar, la punibilidad de este delito resulta ser desproporcional, pues condenar a una persona por este hecho solo traería consigo consecuencias negativas para la economía y la población en general.

Las razones que fundamentan la derogación del párrafo primero del artículo 234 del código penal sobre especulación de precios son: el derecho penal como ultima ratio en la administración de justicia, el rol del ministerio público en delitos de libre competencia y las funciones de Indecopi, debido a los siguientes argumentos: primero, el derecho penal es un medio de control social a la que solo se puede recurrir cuando no haya otra instancia que pueda encargarse del tema; segundo, el ministerio público no se encuentra en la capacidad de investigar delitos de especulación, pues por la naturaleza del mismo requiere de un organismo especializado como lo es Indecopi; y tercero, Indecopi, por medio de operativos de prevención y control busca levantar evidencia real y concreta de los comerciantes que incurran en especulación. En esta misma línea de ideas, el aporte que trae consigo nuestra propuesta recae en evidenciar como el legislador con la intención de atender una demanda social y coyuntural criminalizo de manera inaplicable en la practica la especulación de precios, por ende es que nuestra propuesta busca dirigir la labor legislativa a fortalecer las facultades de Indecopi como organismo administrativo regulador de la actividad comercial y consecuentemente buscar un beneficio y correcta gestión tanto para los oferentes, así como a los consumidores finales.

Recomendaciones

Se recomienda a los legisladores desarrollar esta iniciativa legislativa, pues será una respuesta a un conflicto normativo latente en nuestra realidad por mucho tiempo, y servirá como una herramienta orientada a reconsiderar como es que las autoridades han venido regulando la especulación de precios hasta el día de hoy.

Referencias

- Álvarez, J. (2021) El delito de especulación: Aproximaciones para sentar las bases para su comprensión y estudio. *Revista de Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú. (p.140-159).
- Carpeta Fiscal N° 2406074504 - 2022 - 225 – 0 (04 de agosto del 2021)
- Cerda, H. (2019) Bienes y servicios de primera necesidad: Concepto y alcances en el contexto del proyecto de ley que fortalece la investigación y la persecución de carteles. Biblioteca del Congreso Nacional, Chile.
- Código Penal Peruano, art 234.
- Florindez, F.J., & Velarde, F.S. (2020). ¿Cárcel para los colusores? Reflexiones sobre la criminalización de las prácticas anticompetitivas en el Perú. *THĒMIS-Revista de Derecho*. Volumen (18), 208-209.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24173>
- Informe Técnico N° 000020-2021-clc/INDECOPI. (03 de marzo del 2021)
- Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (2008). *Abuso De La Posición Dominante*. Ginebra.
<https://unctadcompal.org/wp-content/uploads/2017/03/Abuso-de-posicion-dominante-2008.pdf>
- Ley N° 3104, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto del acaparamiento, especulación y adulteración. (29 de agosto del 2020)
<http://bit.ly/3EDsZ7z>
- Luzón, D. (2016). *Lecciones de derecho pena parte general*, Tirant Lo Blanch.
bit.ly/3DXGUU4
- Morillas, M. (2020) “Criterios de regulación de la especulación en situaciones de normalidad en sede administrativa en observancia del principio de mínima intervención.” [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo, Perú.
bit.ly/3O2mfD0
- Muñoz, F y García, (2019). *Manual de Derecho Penal Parte General*, Tirant Lo Blanch.
- Moncada, C & Ordoñez, L (2018) *Prácticas de ventas informales en Bogotá: significado y motivaciones para vendedores y compradores* [tesis de grado para optar el título de economista]. Universidad Externado de Colombia.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/2c82346f-590f-472c-818d-623831e206f0/content>

Nota de Prensa Indecopi (11 de agosto de 2021). El Indecopi supervisa a nivel nacional precios de los productos de la canasta básica familiar en mercados y supermercados.
bit.ly/3ttr1QI

Nota de prensa Indecopi. (04 de marzo del 2021) Sector Salud: Indecopi Fiscalizó Farmacias, Venta De Alcohol Y Oxígeno Durante La Pandemia Y Recibió 2512 Reportes Ciudadanos.
bit.ly/3GdyxH1

Nota de prensa Indecopi. (24 de julio del 2020) Premio “Primero, Los Clientes” Reconocerá Buenas Prácticas A Favor De Los Consumidores Implementadas Por Empresas Privadas, Públicas Y Gremios, Antes O Durante La Pandemia Por La Covid-19.
<https://www.indecopi.gob.pe/-/indecopi-premio-primero-los-clientes-reconocera-buenas-practicas-a-favor-de-los-consumidores-implementadas-por-empresas-privadas-publicas-y-gremios-an>

Nota de prensa Radio Programa del Perú. (11 de junio del 2021) Indecopi entregará data sobre alza de precios a Fiscalía para determinar si existe mala práctica.
<https://rpp.pe/peru/actualidad/indecopi-entregara-data-sobre-alza-de-precios-a-fiscalia-para-determinar-si-existe-mala-practica-noticia-1352195?ref=rpp>

Ortiz, M. (2020) . “El principio de mínima intervención penal: origen y evolución”. [Tesis para optar el grado de grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales] Universidad de Chile.

bit.ly/3UrGNY5

Parodi, C (2020) ¿Libre mercado o mercantilismo? Diario Gestión.
<https://gestion.pe/blog/economiaparatodos/2020/07/libre-mercado-o-mercantilismo.html/>

Patrón, U. (2021). Ley que sanciona penalmente el abuso de poder económico, el acaparamiento, la especulación y la adulteración. PRCP
bit.ly/3O15xnI

Pérez, A.. (2020). La comunicación como factor clave en la experiencia del consumidor para la fijación del precio. Revista Internacional de Investigación en Comunicación.
bit.ly/3O4xHhp

Pinchi, M. (2021). Eficacia de la Ley 31040 y delito de acaparamiento de productos y especulación de precios, ante la crisis económica por pandemia del COVID-19 en

Tarapoto.

bit.ly/3g3r4j4

Diccionario de la Real Lengua Española

Radio Programa del Perú. (2021). Indecopi entregará data sobre alza de precios a Fiscalía para determinar si existe mala práctica.

bit.ly/3O4vcM3

Resolución N° 0225-2004/TDC-INDECOPI

Sentencia N° 12-2006-PI/TC

Sentencia N° 00006/2014/PI-TC

Silva, E. (2021) “El Derecho Penal Como Ultima Ratio Frente Al Derecho Administrativo Sancionador En La fiscalía provincial Especializada En Delitos De Corrupción De funcionarios – Chachapoyas, 2017-2018” [Tesis para optar el grado de abogado]. Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza De Amazonas.
<http://bit.ly/3O5Jv33>

Stucci, P y Ballón, F. (2021) Abuso De Poder Económico, Acaparamiento y Especulación. Revista de Derecho Corporativo. Universidad ESAN.
<http://bit.ly/3UAOP0W>

Velarde, J (2022) “El delito de especulación y su eficacia en el Código penal, 2021” [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Peruana de las Américas.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1988/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20VELARDE%20MENDOZA%20JONATHAN%20EDGARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Veramendi, C (2021) “La inaplicación de sanción en el delito de especulación y el acaparamiento en tiempos de estado de emergencia ante el brote covid -19 en los mercados de Huánuco, 2020” [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Universidad de Huánuco.
bit.ly/3X1peQ6

Anexos

Anexo N° 1

ASUNTO: SOLICITO AUTORIZACIÓN
PARA LECTURA DE EXPEDIENTES.

Dr. Alejandro Lamadrid Ubillus
Presidente del Distrito Fiscal de Lambayeque

Carmen del Pilar Melendez Campos con DNI N° 75988769, estudiante del XII Ciclo de la Carrera de derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con código de estudiante N° 171TD67961, me dirijo a Usted con el debido respeto a solicitarle lo siguiente:

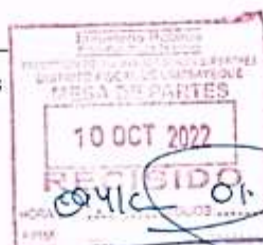
Se me otorgue autorización y se brinde las facilidades para acceder a la lectura de los expedientes relacionado a denuncias por el delito de especulación de precios o en su defecto constatar la inexistencia de las mismas, la razón es que actualmente me encuentro en proceso de elaboración de mi tesis de pregrado titulada "Inviabilidad del delito de especulación de precios a propósito de la nueva Ley N 31040" y se me es indispensable para su desarrollo la consulta de jurisprudencia.

Espero mi pedido sea aceptado al ser dicha solicitud exclusivamente con fines académicos y de investigación.

Chiclayo, 10 de octubre de 2022

Atentamente:


Carmen del Pilar Melendez Campos
DNI:75988769



Anexo N° 2

**ASUNTO: SOLICITO AUTORIZACIÓN
PARA LECTURA DE DENUNCIAS.**

Coronel PNP Alfredo Humberto Morante Sosa
Jefe DIVOPUS Lambayeque

Carmen del Pilar Melendez Campos con DNI N° 75988769, estudiante del XII. Ciclo de la Carrera de derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con código de estudiante N° 171TD67961, me dirijo a Usted con el debido respeto a solicitarle lo siguiente:

Se me otorgue autorización y se brinde las facilidades para acceder a la lectura de las denuncias relacionadas al delito de especulación de precios o en su defecto constatar la inexistencia de las mismas, la razón es que actualmente me encuentro en proceso de elaboración de mi tesis de pregrado titulada "Inviabilidad del delito de especulación de precios a propósito de la nueva Ley N 31040" y se me es indispensable para su desarrollo la consulta de jurisprudencia.

Espero mi pedido sea aceptado al ser dicha solicitud exclusivamente con fines académicos y de investigación.

Chiclaye, 10 de octubre de 2022

Atentamente:



Carmen del Pilar Melendez Campos

DNI:75988769


POLICIA NACIONAL DEL PERU	
DIVOPUS	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
FECHA:	10 OCT 2022
HORA:	10:10
REG:	
FIRMA:	

ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN


--- En el distrito de José Leonardo Ortiz, siendo las 16:40 horas del día 14OCT2022, la suscrita a mérito del **DECRETO N°2315-2022-II MACREPOL LAM/REGPOL LAM/DIVOPUS-LAM-S3**, de fecha 11OCT2022; en el cual solicita se brinde facilidades a estudiante Carmen del Pilar MELENDEZ CAMPOS (24) identificada con DNI Nro. 75988769, referente a lectura de denuncias relacionadas al delito contra el Orden Económico en la modalidad de "Especulación de precios"

Sobre el particular se informa que, al revisar el Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL, en esta área de delitos y faltas No registra denuncias del tipo y modalidad mencionada en el párrafo anterior, Así mismo la solicitante se apersono a esta Comisaría PNP de José L. Ortiz, el día 14OCT2022 a horas 16:00, a quien se le hizo entrega del resultado del mismo.

Siendo las 16:50 horas del mismo día, se levanta la presente ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, firmando a continuación el instructor que certifica y solicitante.

EL INSTRUCTOR

Jenniffer
URBANO QUIROGA
S2 PNP

RECIBI CONFORME

Carmen Del Pilar Melendez Campos
75988769.